

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 4 de marzo de 2024 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha se hubiese allegado al expediente trámite de notificación.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240009400
DEMANDANTE	Cooperativa De Los Profesionales
DEMANDADO	Janier Ofray Sosa Gallego

Verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra practicada la medida cautelar solicitada, se requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 048



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria